



Expediente:	056490644584
Radicado:	RE-05501-2024
Sede:	REGIONAL AGUAS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	27/12/2024
Hora:	11:43:17
Folios:	5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA - PRODUCTORA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto con radicado AU-04374-2024 del 27 de noviembre del 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL**, solicitado por el señor **ALIRIO DE JESUS QUINTERO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.449.983, en beneficio del predio con código catastral 6492001000002600020, ubicado en la vereda Mirandita del municipio de San Carlos-Antioquia.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizaron visita el día 11 de diciembre del 2024, generándose el Informe Técnico IT-08730-2024 del 19 de diciembre del 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

Al predio se accede partiendo desde la zona urbana del municipio de San Carlos, por la vía que conduce al municipio de San Rafael hasta el sitio conocido como “Puente hierro” donde se toma un desvío al costado derecho por una vía destapada y después de un recorrido de aproximadamente 8 kilómetros, se toma nuevamente un desvío sobre el costado derecho de la vía que conduce directamente a la vereda “Mirandita”, hasta finalizar la vía y luego por camino de herradura se llega al predio y se llega al predio del solicitante, en la coordenada X: - 075° 56' 12.78" Y: 6° 8' 32.13"

El predio que se identifica tiene PK predios, se encuentra ubicado en la vereda La Mirandita del municipio de San Carlos, tiene un área catastral y de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare de 15.8 has. (Imagen 1)

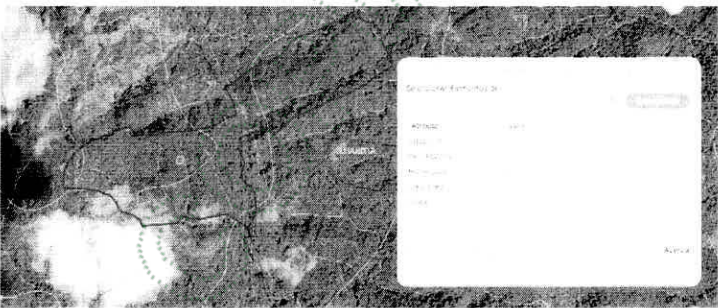


Imagen 1. Ubicación del predio. Fuente MapGis 8. Geoportal Cornare

El predio tiene cobertura de pastos, Bosque natural y bosque plantado en 7 has para el aprovechamiento de bosque plantado de la especie Pino Tecunumani (*Pinus tecunumanii*) y fragmentos de bosque

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:



- Recorrido de reconocimiento del predio aprovechar
- Identificación de los individuos marcados en las parcelas demarcadas
- Medición al azar (DAP y altura) de los individuos y las parcelas registrados en el inventario entregado a CORNARE.
- Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada.

3.2 Topografía

En la vereda La Mirandita se presenta en el entorno de un paisaje de montaña, en donde la topografía es quebrada, con pendiente entre moderadas y alta. El predio se encuentra en una zona en donde la actividad económica que predomina la ganadería y cultivos de pancoger.

-Existe una distancia de siembra uniforme.

-Están sembrados en un área aproximada de 7 has.

-Se les aplicaron tratamientos silviculturales para mejorar la forma del fuste. La plantación tiene una edad de siembra de aproximadamente 12 años, se presenta un desarrollo en altura y diámetro que permita obtener un volumen apropiado de aprovechamiento.

Las especies forestales objeto de la solicitud no tienen restricción por veda a nivel regional o nacional, por CITE carecen de relevancia ecosistémica para la zona, es decir con su erradicación no se genera una afectación ambiental significativa

3.2. Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Agrícola	3
Pecuario	
Pastos Naturales	4
Pastos Mejorados	
Cultivos	
Bosque plantado	7
Otro (terreno)	1.8
Área total del predio (según SIG Cornare)	15.8

3.3. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

Según el Sistema de Información Ambiental Regional —SIAR- el predio objeto de la solicitud presenta las siguientes restricciones ambientales:

Por el Acuerdo 251 de 2011 por RETIROS A RONDAS HIDRICAS donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a las corrientes hídricas que discurren por el predio.

Igualmente, en relación con relación con el POMCA del Rio Samaná Norte Resolución 112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019, se tiene que el predio se encuentra ubicado en zona de manejo principal como área de importancia ambiental - Categoría de conservación: Conservación y protección ambiental (Imagen2)

subzonas de importancia ambiental: En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como

referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

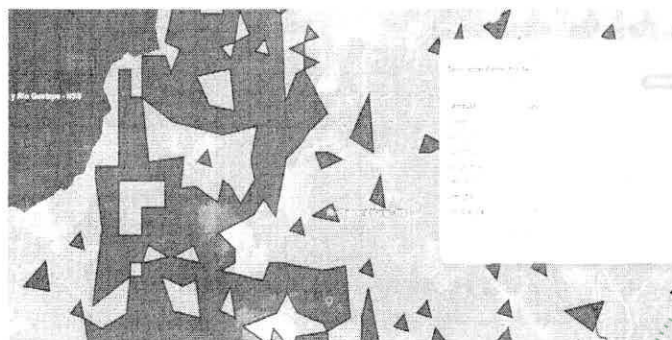


Imagen 2. Zonificación -Fuente MapGis 8. Geoportal.Cornare

3.4. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

La UMF del predio planificada para el periodo 2024-2027 corresponde a un aprovechamiento de un cultivo de 7 has

El inventario se realizó tomando 7 parcelas de 254 m², donde se tomó la muestra por hectárea de todos los árboles presentes en dicha superficie, se realizó la medición de las especies arbóreas a la altura del pecho (DAP), Dentro de la biometría forestal se ha convenido que sea a 1.30 m del suelo, debido a que esta es la altura promedio en la que se encuentra el pecho de una persona. Posteriormente se realizó una proyección a través de la aplicación de la regla de tres simples directos con el fin de determinar la cantidad de árboles presente en el área total plantada, así mismo se aplicó el modelo de cálculo para determinar el volumen total comercial proyecto.

•Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal:

Las fórmulas para el cálculo de las medidas dendrométricas fueron las siguientes:

Diámetro promedio: Da una idea del área transversa de los individuos. Se calculó a partir de la ecuación:

$$D \text{ promedio} = \frac{\sum di}{n}$$

n

$i=1$

Dónde: Di: es el diámetro medido a la altura del pecho (1,3 metros).

Altura: Según el Hipsómetro Suunto utilizado y para la escala de 15 metros, la variable se obtiene por medio de: $\text{Altura} = \text{Lectura superior} - \text{lectura inferior}$ Área basal:

Área ocupada por el árbol en términos de m² de madera.

Área basal (g_i) = $\sum (di^2) \cdot 2 \cdot \pi \cdot n$ $i=1$ Los datos del cálculo de las medidas dasométricas.

Calculó el volumen: $\text{Volumen (V)} = H \cdot (D^2 \cdot (\pi/4)) \cdot FF$ Dónde:



V: Volumen en m³ H: Altura en m

D: Diámetro en m π : 3,1416...

FF: Factor de forma El factor de forma para este caso se asumió en 0.7, teniendo en cuenta que, aunque los árboles no se tratan de cilindros perfectos, si cuentan con una uniformidad y pocas malformaciones de crecimiento, de tal forma que se puede asumir la forma con tendencia cónica.

Con error de muestreo del 5.8%

3.5. Tipo de plantación objeto de registro: (Marcar con una X)

Bosque plantado protector - productor	☒
Bosque plantado: Protector	☐
Árboles de sombrío	☐
Árboles en cercas vivas	☐
Árboles en cortinas rompe vientos	☐

3.6. Descripción de la plantación objeto de registro

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	Nº árboles	V/árb (m³)	Vt/es. p (m³)	Distancia de siembra	Área plantada (m² o Ha)	Tipo de aprovechamiento
<i>Pinus tecunumanii</i>	0.27	12	6063	0.42	2309	3X3	7	Entresaca selectiva

TURNOS DE CORTAS (*Pinus tecunumanii*) para 2 años

UNIDAD DE CORTA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	NUMERO DE ARBOLES	METROS CÚBICOS
1.	Enero 2025	Julio 2025	1515.75	577.25
2.	Agosto 2025	Febrero 2026	1515.75	577.25
3.	Marzo 2026	Junio 2026	1515.75	577.25
4.	Julio 2026	Diciembre 2026	1515.75	577.25
4		TOTAL	6063	2309

3.7. Exigencias ambientales que debe cumplir el interesado frente al registro.



- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- Cuando el interesado pretenda realizar el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá tramitar dicho permiso ante la corporación por lo que no podrá hacer uso de ella hasta tanto la Corporación expida el respectivo acto administrativo

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el registro y aprovechamiento de la plantación forestal protectora productora, ubicada en zona de importancia ambiental, y en jurisdicción del predio con PK PREDIOS 649200100000260002 en la vereda La Mirandita del Municipio de San Carlos. Es factible el aprovechamiento para las siguientes especies y el volumen proyectado de madera:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles/ Ha	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de las Has (m³)
Pino Tecunumani	<i>Pinus tecunumanii</i>	2024-2026	Protectora – Productora	3x3	6063	7	2309
Total		2024-2026	Protectora – Productora	3x3	6063	7	2309

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *"Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."*

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9: Ibídem, señala *"los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización"*

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA - PRODUCTORA, al señor **ALIRIO DE JESUS QUINTERO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.449.983 con PK predios 649200100000260002 en la vereda La Mirandita del Municipio de San Carlos, como se detalla a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles/Ha	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de las Has (m³)
Pino Tecunumani	<i>Pinus tecunumanii</i>	2024-2026	Protectora – Productora	3x3	6063	7	2309
Total		2024-2026	Protectora – Productora	3x3	6063	7	2309

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pino Tecunumani	<i>Pinus tecunumanii</i>	2024-2026	Protectora – Productora	3x3	6063	3081,21	2309
Total		2024-2026	Protectora – Productora	3x3	6063	3081,21	2309

Parágrafo 1º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 2º: Coordenadas de ubicación cartográfica que demarcan el polígono de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-74	56	12.78	6	8	32.13
2	-74	56	6.56	6	8	28.43
3	-74	56	4.62	6	8	41.16
4	-75	56	10.24	6	8	42.3

dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala.
- 2) Dar cumplimiento a las acciones ambientales descritas en el plan de manejo y en las observaciones de este informe encaminadas para prevenir, mitigar o corregir durante el aprovechamiento, transporte menor y mayor de los productos forestales de la plantación
- 3) Presentar un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m ³ (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **ALIRIO DE JESUS QUINTERO ALZATE**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.
2. Deberá realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.
3. Solo podrá intervenir los individuos permisionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
4. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
7. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
13. Copia de la resolución debe permanecer en el lugar.
14. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
15. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Regístrate en la página web <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Aguas, teléfono 5461616 ext. 502, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Tener en cuenta que, al momento de solicitar los salvoconductos, se deberá diligenciar el formulario indicado en la Resolución 0213 de 2020.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que este registro, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ALIRIO DE JESUS QUINTERO ALZATE**, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLICAR la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056490644584

Proyectó: Sara Giraldo

Técnico: Jairo Llerena

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación.

Fecha: 24/12/2024

COPIA CONTROLADA